



## **VERSIÓN PÚBLICA**

### **VOTO PARTICULAR RAZONADO**

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 1164/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Me aparto del criterio adoptado en el proyecto propuesto en virtud de que el Recurso de Apelación promovido por la parte demandada se encuentra fuera del plazo de los cinco días para su interposición por lo que de conformidad al artículo 99 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, resulta improcedente por extemporáneo.

Lo anterior en vista de la notificación practicada con fecha de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro -visible a foja 245 del cuaderno de pruebas del expediente en que se actúa- y el recurso presentado el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que al surtir efectos la notificación el diecinueve de febrero, comienza a correr el plazo de los cinco días, del veinte al veintiséis de febrero de la citada anualidad, por lo que al presentar su escrito de apelación el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, es incontrovertible que se encuentra fuera de término.

Así, las razones externadas explican mi posición y el motivo de mi voto en contra.

**MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO  
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

**Recurso de apelación 1164/2024  
Segunda Ponencia.  
Decima Sexta Sesión Ordinaria**

**Datos personales eliminados en esta versión pública:**

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

**Fundamento:**

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.